

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO NO. 16

De 28 de Mayo de 2026



Que establece el procedimiento para la autorización de contratación temporal de personal técnico extranjero de aviación, para las pequeñas y microempresas de aviación comercial en Panamá, en atención a requerimientos operativos del sector aeronáutico nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, dispone en su artículo 3, que son funciones específicas y privativas de esa entidad, entre otras, adoptar y aplicar, cuando proceda, las normas y métodos internacionales recomendados, establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional, cuando dicha adopción y aplicación sea procedente; así como también dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que la Ley 21 de 29 de enero de 2003 regula la aviación civil en la República de Panamá y establece las normas aplicables al personal técnico que interviene en las actividades aeronáuticas;

Que el artículo 45 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, modificado por la Ley 89 de 1 de diciembre de 2010, que dicta medidas para promover el desarrollo de la aviación comercial en la República de Panamá, establece la prioridad en la contratación de personal técnico panameño debidamente calificado;

Que la Ley 89 de 1 de diciembre de 2010, dispone que la contratación de personal técnico extranjero solo se podrá autorizar de manera temporal, cuando se demuestre la inexistencia de personal panameño idóneo y disponible;

Que la referida Ley faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para autorizar dicha contratación mediante resolución debidamente motivada, sin que ello constituya un derecho adquirido para las empresas solicitantes;

Que el artículo 3 de la Ley 89 de 1 de diciembre de 2010, faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar la contratación de trabajadores extranjeros por parte de las empresas dedicadas a la aviación comercial, dentro de los límites y condiciones establecidos por la ley;

Que resulta necesario establecer procedimientos claros para expedir la autorización de contratación temporal de personal técnico extranjero, para las pequeñas y microempresas de aviación comercial en Panamá, en especial pilotos comerciales, garantizando la transparencia del proceso y la debida certificación de idoneidad por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que, en virtud de lo anterior,

Decreto Ejecutivo No. 16
De 28 de Mayo de 2026
Página 2 de 3

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la autorización de contratación temporal de personal técnico extranjero de aviación, para las pequeñas y microempresas de aviación comercial en Panamá, en atención a requerimientos operativos del sector aeronáutico nacional.

Artículo 2. Prioridad del personal técnico panameño. Las empresas de aviación comercial deberán, en todo caso, dar prioridad a la contratación de personal técnico panameño debidamente calificado, conforme a la legislación vigente, antes de optar por la contratación de personal técnico extranjero de aviación.

Artículo 3. Autorización para la contratación de personal técnico extranjero de aviación. En los casos en que la empresa solicitante demuestre fehacientemente la inexistencia de personal técnico panameño idóneo y disponible para ocupar un cargo específico, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación temporal de personal técnico extranjero de aviación.

Artículo 4. Requisitos para la autorización. Para obtener la autorización mencionada en el artículo anterior, la empresa solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constancia de convocatoria pública a través de medios accesibles, en los que se evidencie el intento de contratación de personal técnico panameño.
2. Informe justificativo sobre la necesidad de contratar personal técnico extranjero de aviación.
3. Certificación emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, en la que se valide que el personal técnico extranjero de aviación posee las competencias, licencias y habilitaciones requeridas para ejercer funciones de piloto comercial u otro cargo técnico en la República de Panamá.
4. Cualquier otra documentación o requisito que determine la Autoridad Aeronáutica Civil mediante reglamentación técnica complementaria.

Artículo 5. Permiso de trabajo. El personal técnico extranjero de aviación contratado por empresas de aviación comercial que operen en la República de Panamá deberá contar con el permiso de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023, previa presentación ante dicha entidad ministerial de la autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil. Será responsabilidad de la empresa contratante verificar y garantizar que dicho personal cuente con los permisos debidamente expedidos y vigentes.

Artículo 6. Naturaleza y duración de la autorización. La autorización otorgada por la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá carácter temporal y deberá ser renovada conforme a las disposiciones y plazos establecidos por la misma.

Artículo 7. Supervisión y seguimiento. La Autoridad Aeronáutica Civil será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización a que se refiere el artículo 3, así como de garantizar la actualización y revisión periódica de los permisos otorgados.

Artículo 8. Reglamentación complementaria. La Autoridad Aeronáutica Civil podrá emitir normas técnicas y administrativas complementarias para el desarrollo e implementación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



Decreto Ejecutivo No. **16**
De **28** de **Mayo** de 2026
Página 3 de 3

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Ley 21 de 29 de enero de 2003; Ley 22 de 29 de enero de 2003; Ley 89 de 1 de diciembre de 2010, modificada por la Ley 24 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 6 de 13 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Mayo** de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno

